



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 16 de enero e 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00542 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** contra **NEX COMPUTER S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

1. Por la suma de (USD\$190,40) por concepto de la factura FAON36.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda – 17 de octubre de 2023 –, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de (USD\$214,20) por concepto de la factura FAON5033.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda – 17 de octubre de 2023 –, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de (USD\$183.307,48) por concepto de la factura FAON5115.

6. Por los intereses de mora sobre el anterior rubro liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda – 17 de octubre de 2023 –, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Se niegan los intereses corrientes pedidos respecto de los anteriores rubros descritos, por cuanto, de los instrumentos arribados como báculo de la acción no se advierte que estos se hubieran pactado.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

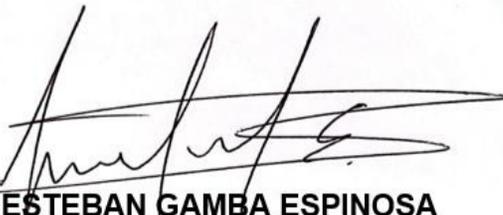
SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva al togado SEBASTIÁN SALAZAR CASTILLO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder otorgado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002 del 16 de enero de 2024



